



AUTO No. 097 2 de diciembre de 2016

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado con el departamento del Cesar"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDRANDO:

Que el señor LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
- 2. Estudio de Impacto Ambiental.
- 3. Autorización suscrita por JESUS MENDOZA GUERRA, HUGUES ARIZA ARIÑO y MOISÉS ARIZA ARIÑO para que LUIS ALFONSO BERNIER CERA radique la solicitud de licencia ambiental.
- 4. Copias de las cédulas de ciudadanía de los señores MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA y LUIS ALFONSO BERNIER CERA titulares mineros.
- Copia del contrato de concesión minera No HJ6-08221 del 14 de mayo de 2007 celebrado con el departamento del Cesar, por MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA y LUIS ALFONSO BERNIER CERA.
- 6. Certificado de Registro Minero
- 7. Copia de la resolución No. 000131 del 30 de julio de 2012, por medio de la cual se aprueba el programa de trabajos y obras (PTO) del contrato de concesión No. HJ6-08221, inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2008 y se toman otras determinaciones
- 8. Evaluación de la Arqueológica expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
- 9. Certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Chimichagua Cesar.
- 10. Certificación No 526 del 17 de Junio de 2013 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área directa del proyecto; ni se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto en mención.
- 11. Certificación expedida por el INCODER señalando que las coordenadas no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas ni con Territorios Colectivos de Comunidades Negras.
- 12 Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Carrera 9 No. 9 – 88 -- Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación, Auto No. **097** de fecha 2 de diciembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado con el departamento del Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3,439,420.00. Dicha liquidación es la siguiente:

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación, Auto No. 097 de fecha 2 de diciembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado con el departamento del Cesar.

					ABLA ÚNICA RARIOS Y VIÁTI	COS			
Numero y Categoria Profesionales		(*) Honoraries (')	(b)Visites e la zona	(c) Duración de cada visita		(ē) Duración total (ˈbx(c+d))**	(f) Visticos disrios (ik žižžas):	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotalés ((axe)+g)
P. Téchico	Categoria				A STATE OF THE STA	The second secon	terior and the specific results	and the second of the second	- Company of the control of the cont
	6	\$ 4,444,000		1.5	0.3	0.37	\$ 220,349	330,524	1,966,72
<u></u>	6	\$ 4,444,000	1	1.5	0.3		\$ 220,349		1,966,72
P. Tecnico	Categoria	F Project and	-	L					
	1	The production of the second s	The second	The transfer and the transfer of the transfer	ร์เ บัน มันที่ไม้เด้ง ห	ARTICIPA EN LA VISI	TA	o transcription in the second	ter tanggaranan na kabupatan dan sa
P. Técnico	Categoria	and the second second second second	Company of Consequence	articles a discount of the con-	L SI LIM HIRITICA NA RA	HTICHEL CRITE LINES	5 1 3 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	<u></u>	
1	6	\$ 4,444,000	0	ō	SI UN JURIDICO NO PA 0.1	C C	A (a xd)	and the second second	
	(A)Costo honorarios y viáticos (5 h)								444,400
	[(B)Gastos de viaje								4,377,847
	(C)Costo ar	rálisis de labor	atorio y otros	estudios					
	Costo votal (A+B+C)								
	Costo de ac	lministración (25%)= (A+B+	C) x 0.25					4,377,847
	VALOR TAI	BLAUNICA		<u> </u>	****				1,094,462
	a 1999, Ministransports							Į.	5,472,309

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2016 (Folio 4) B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 500,000,000.00
	\$ 689,455.00
C) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	725
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 3,439,420.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3,439,420.00

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148 para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación, Auto No. 097 de fecha 2 de diciembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado con el departamento del Cesar.

municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado por el departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por LUIS ALFONSO BERNIER CERA, con CC No 18.973.148 para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado con el departamento del Cesar. La evaluación será cumplida por el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA y la Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES DIAZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Chimichagua Cesar los días 12 y 13 de diciembre de diciembre 2016. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- D) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de E)
- Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- G) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo yo humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- H) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- K) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- L) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- M) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- N) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- Recursos Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando Naturales condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de autorización para

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación, Auto No. 097 de fecha 2 de diciembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado con el departamento del Cesar.

aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).

- Obligaciones Ambientales Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Q) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- R) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015





Continuación, Auto No. 097 de fecha 2 de diciembre de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, para un proyecto de explotación de cobre, calizas y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No JH6-08221 del 14 de mayo de 2007, celebrado con el departamento del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ 3,439,420.00 en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148, debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese a LUIS ALFONSO BERNIER CERA con CC No 18.973.148 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y a los señores JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO y MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO :Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Valledupar a los

RAUL EĎUARDO SUÁREZ PEÑA SUBDIRECTØR GENERAL

ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015